



Asamblea General

Distr. general
12 de noviembre de 2014
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

21º período de sesiones

19 a 30 de enero de 2015

Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo

Kiribati

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado interesado, en los informes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras. El texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que las que figuran en los informes y las declaraciones hechos públicos por la Oficina. Se siguen las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

GE.14-21090 (S) 011214 021214



* 1 4 2 1 0 9 0 *

Se ruega reciclar



I. Antecedentes y marco

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹

Tratados internacionales de derechos humanos²

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado/no aceptado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	CEDAW (2004) CRC (1995)	CRPD (2013)	ICERD ICESCR ICCPR ICCPR-OP 2 CAT OP-CAT OP-CRC-AC OP-CRC-SC ICRMW ICPPED
<i>Reservas y/o declaraciones</i>	CRC (reservas: arts. 24, párr. 2 b), c), d), e) y f), - 26 y 28, párr. 1 b), c) y d), declaraciones: arts. 12 a 16) (1995)	-	-
<i>Procedimientos de denuncia, investigaciones y acción urgente³</i>			ICERD OP-ICESCR ICCPR ICCPR-OP 1 OP-CEDAW CAT OP-CRC-IC ICRMW OP-CRPD ICPPED

Otros instrumentos internacionales relevantes

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas		Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967

<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
Convención de 1961 para Reducir los Casos de Apatridia		Protocolos I, II y III de los Convenios de Ginebra de 12 agosto de 1949 ⁷
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 ⁴		Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio
Convenios fundamentales de la OIT ⁵		Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional
Protocolo de Palermo ⁶		Convención de la UNESCO relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza
		Convenios N ^{os} 169 y 189 de la OIT ⁸

1. En 2013, la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento recomendó a Kiribati que ratificara el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR) y otros tratados internacionales de derechos humanos en los que el Estado aún no era parte⁹. La Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico (CESPAP) recomendó a Kiribati que examinara la posibilidad de adherirse al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (OP-CRPD) a fin de permitir la presentación de comunicaciones individuales¹⁰.

2. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) informó de que el Gobierno había aprobado la retirada de todas las reservas a la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC). El Ministerio de la Mujer, la Juventud y los Asuntos Sociales estaba finalizando el proceso oficial para la retirada de las reservas¹¹.

3. La Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) indicó que Kiribati había ratificado la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en 2004 y que, hasta la fecha, no había podido cumplir con su obligación de presentar informes en virtud de la Convención¹².

4. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) observó que Kiribati no era parte en la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados ni en su Protocolo de 1967, y le recomendó que se adhiriera a la Convención de 1951¹³.

5. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) alentó a Kiribati a que ratificara la Convención de 1960 relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza¹⁴.

6. La CESPAP recomendó al Gobierno que ratificara el Convenio N^o 159 de la OIT sobre la Readaptación Profesional y el Empleo (Personas Inválidas), de 1983, como lo habían acordado en 2012 los ministros del Pacífico responsables de la cuestión de la discapacidad (incluido el de Kiribati). La ratificación del Convenio N^o 159 mejoraría la igualdad de oportunidades y el trato reservado a las personas con discapacidad en las esferas del empleo y la formación profesional¹⁵.

B. Marco constitucional y legislativo

7. La Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento observó que la definición de discriminación que figuraba en la Constitución de Kiribati era mucho más limitada que la de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados internacionales de derechos humanos fundamentales, y alentó a Kiribati a que ampliara el concepto de discriminación que figuraba en su Constitución de modo que en ella quedaran reflejadas las normas y el consenso internacionales sobre esta cuestión¹⁶. La Relatora Especial también recomendó a Kiribati que considerara la posibilidad de revisar la Constitución e incluyera en ella el derecho humano al agua potable y el saneamiento, así como otros derechos económicos, sociales y culturales contemplados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹⁷.

8. El UNICEF recomendó que la Constitución se modificara de modo que en su artículo 15 quedara prohibida la discriminación por motivos de sexo, género y discapacidad, y alentó al Gobierno a que introdujera disposiciones para proteger los derechos del niño, incluida la inscripción del nacimiento y el interés superior del niño como consideración primordial en todas las cuestiones relacionadas con la infancia¹⁸.

9. ONU-Mujeres señaló que se había elaborado un proyecto de ley para modificar la Constitución de modo que quedara prohibida la discriminación por motivos de sexo y género, pero este no había obtenido la mayoría necesaria y, por lo tanto, no había sido aprobado¹⁹.

10. Según ONU-Mujeres, el Gobierno había aprobado en 2013 un proyecto de ley por el que se modificaba la Constitución a fin de autorizar el establecimiento del Ministerio de la Mujer, la Juventud y los Asuntos Sociales. ONU-Mujeres observó que el Ministerio necesitaba recursos adicionales para poder cumplir su mandato, incluida la creación de una dependencia de derechos humanos²⁰.

11. La CESPAP observó que el Gobierno se había declarado dispuesto a considerar la posibilidad de modificar la Constitución a fin de incorporar la discapacidad entre los motivos prohibidos de discriminación. La CESPAP recomendó al Gobierno que modificara la Constitución de modo que comprendiera la discapacidad como motivo prohibido de discriminación, en consonancia con sus obligaciones como Estado parte en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD)²¹. El UNICEF informó de que se había terminado de elaborar la Política sobre Discapacidad y que se sometería pronto a la aprobación del Consejo de Ministros²².

12. La UNESCO alentó a Kiribati a que consagrara el derecho a la educación en su Constitución²³.

13. La UNESCO alentó a Kiribati a que promulgara una ley de libertad de información conforme a las normas internacionales²⁴.

C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

14. La CESPAP recomendó al Gobierno que incorporara la protección de los derechos de las personas con discapacidad de manera más sistemática en todas las esferas de política fundamentales de su Plan Nacional de Desarrollo para 2012-2015²⁵. El Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) observó que el Plan Nacional de Desarrollo para 2012-2015 prestaba atención a la violencia de género y a la información y los servicios de salud reproductiva²⁶.

15. La Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento observó que en Kiribati no existía una institución nacional de derechos humanos e instó al Gobierno a que aceptara las recomendaciones formuladas a este respecto durante el primer ciclo del examen periódico universal en 2010, y estableciera su propia institución nacional de derecho humanos, de conformidad con los Principios relativos al Estatuto de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (Principios de París)²⁷.

16. El UNFPA señaló que el Enfoque Nacional para Eliminar la Violencia Sexual y de Género en Kiribati (2011-2012) promovía la implicación nacional a través de cinco ámbitos fundamentales, a saber: 1) la promoción del liderazgo y el compromiso nacionales para eliminar la violencia sexual y de género; 2) el fortalecimiento de los marcos legales, la aplicación de la ley y el sistema de justicia; 3) el fomento de la capacidad institucional y comunitaria; 4) el fortalecimiento y la mejora de los servicios sociales, de prevención, de protección y de apoyo; 5) la eliminación y prevención de la violencia sexual y de género a través del compromiso cívico y el activismo²⁸.

17. El ACNUR celebró la participación de Kiribati en varios mecanismos regionales e internacionales, como el Proceso de Bali sobre el Tráfico Ilícito de Migrantes, la Trata de Personas y los Delitos Transnacionales Conexos, la Conferencia de Directores de Inmigración del Pacífico, las consultas regionales celebradas en el Pacífico en el marco de la Iniciativa Nansen y la Conferencia Internacional sobre los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo²⁹.

18. La UNESCO informó de que el plan estratégico "Educación de calidad para todos" (2008-2011) proponía una serie de estrategias para mejorar la calidad de los servicios de enseñanza de modo que los jóvenes estuvieran mejor preparados para desenvolverse en un entorno regional y mundial cambiante³⁰.

II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

19. La Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento recomendó a Kiribati que aplicara las recomendaciones del examen periódico universal de 2010 y alentó al Gobierno a que solicitara asistencia técnica de los organismos, programas y fondos pertinentes de las Naciones Unidas presentes en Kiribati, así como a la oficina regional del ACNUDH³¹. ONU-Mujeres observó que, en respuesta la recomendación 66.1 del primer ciclo del examen periódico universal³², se estaban realizando las gestiones necesarias para establecer un grupo de trabajo interministerial de derechos humanos que incluyera a los comités nacionales responsables de la aplicación de tratados³³.

A. Cooperación con los órganos de tratados³⁴

20. La CESPAP recomendó a Kiribati que iniciara los preparativos con suficiente antelación para cumplir con su obligación de presentar informes en virtud de la CRPD, así como para presentar su informe nacional inicial en 2015³⁵.

21. El UNICEF alentó al Gobierno a que ultimara los informes retrasados que debía presentar al Comité de los Derechos del Niño (CRC) y al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de modo que el proceso de presentación de informes y la rendición de cuentas del Gobierno pudieran continuar³⁶.

1. Situación relativa a la presentación de informes

Órgano de tratado	Observaciones finales incluidas en el examen anterior	Último informe presentado desde el examen anterior	Últimas observaciones finales	Presentación de informes
CEDAW	-	-	-	Informes inicial y segundo retrasados desde 2005 y 2009
CRC	Septiembre de 2006	-	-	Informes segundo a cuarto retrasados desde 2011
CRPD	-	-	-	Informe inicial. Presentación prevista en 2015

B. Cooperación con los procedimientos especiales³⁷

	Situación en el ciclo anterior	Situación actual
<i>Invitación permanente</i>	No	No
<i>Visitas realizadas</i>	-	Agua y saneamiento (2012)
<i>Visitas acordadas en principio</i>	-	-
<i>Visitas solicitadas</i>	-	-
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período examinado no se enviaron comunicaciones.	

C. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

22. La Oficina Regional del ACNUDH para el Pacífico se ocupa de 16 países, entre ellos Kiribati³⁸. En 2014, por invitación del Gobierno y en colaboración con la Secretaría del Foro de las Islas del Pacífico, la Secretaría de la Comunidad del Pacífico y ONU-Mujeres, la Oficina Regional del ACNUDH organizó un taller destinado al Gobierno y la sociedad civil para preparar el segundo examen periódico universal de Kiribati y la presentación del informe en virtud de la CEDAW³⁹.

III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Igualdad y no discriminación

23. La Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento recomendó a Kiribati que prestara especial atención a las recomendaciones del primer ciclo del examen periódico universal (2010) relativas a la igualdad de género, la discriminación contra la mujer y la participación de la mujer⁴⁰.

24. Por lo que respectaba a los progresos realizados en relación con el tercer Objetivo de Desarrollo del Milenio (Promover la igualdad entre los sexos y el empoderamiento de la mujer), el UNFPA señaló que se había conseguido la paridad en lo referente al acceso de los niños y las niñas a la educación, y que la representación femenina en el Parlamento había aumentado. No obstante, observó que los avances relativos a la participación de la mujer en el ámbito económico eran lentos⁴¹.

25. Según ONU-Mujeres, la actitud y la mentalidad patriarcales constituían una de las principales dificultades a la hora de abordar la desigualdad de género. ONU-Mujeres recomendó que se reforzaran las actividades de promoción, la sensibilización sobre cuestiones de género y la capacitación en materia de liderazgo transformacional. También recomendó que se adoptaran medidas adicionales para garantizar la igualdad y la no discriminación entre mujeres y hombres, tanto ante la ley como en la práctica, en todas las esferas, incluido el acceso a la tierra y al empleo y la participación económica y política⁴².

26. El ACNUR señaló que las mujeres no podían transmitir la nacionalidad kiribatí a sus hijos por filiación si estos habían nacido en el extranjero, lo que contravenía el artículo 9, párrafo 2, de la CEDAW, y que en la legislación de Kiribati relativa a la nacionalidad no existía ninguna disposición que garantizara la adquisición de la nacionalidad kiribatí a los niños que se encontraran en su territorio, pero cuyo padres fueran desconocidos⁴³.

27. El UNICEF indicó que aunque el índice de embarazo entre las adolescentes era notablemente elevado (alrededor del 19%), las niñas embarazadas no podían asistir a la escuela. El UNICEF recomendó que se les permitiera continuar sus estudios en la escuela de su elección⁴⁴.

B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

28. ONU-Mujeres observó que la Ley Te Rau N te Mwenga (Ley de Paz Familiar), aprobada en 2014, preveía la protección de las víctimas o supervivientes de la violencia doméstica y tipificaba como delito la violencia doméstica⁴⁵. ONU-Mujeres alentó la aplicación efectiva de la Ley y recomendó que se adoptaran medidas adicionales para poner coto a la violencia contra la mujer, por ejemplo transmitiendo un firme mensaje público de tolerancia cero, tratando con carácter prioritario los casos de violencia contra la mujer y garantizando a las víctimas o supervivientes el acceso a la justicia y a medios de reparación⁴⁶.

29. El UNFPA⁴⁷ y el UNICEF⁴⁸ observaron que la Ley de Bienestar de los Niños, los Jóvenes y la Familia de Kiribati recientemente aprobada reforzaba la protección de los niños y los jóvenes que eran víctimas de actos de violencia sexual y de género, incluidos el maltrato emocional y físico y los abusos sexuales, tanto dentro como fuera del contexto familiar, y establecía las funciones legales de los trabajadores sociales.

30. ONU-Mujeres, junto con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el UNFPA, el UNICEF y la Organización Mundial de la Salud (OMS), colaboró con el Gobierno en el marco del Programa Conjunto para la Eliminación de la Violencia Sexual y de Género, en apoyo de las medidas adoptadas en el plano nacional para hacer frente a la violencia sexual y de género⁴⁹. ONU-Mujeres indicó que se había creado un grupo de trabajo sobre la eliminación de la violencia sexual y de género, que reunía a representantes de los órganos gubernamentales y de la sociedad civil, incluidas las organizaciones confesionales, a fin de establecer directrices para la aplicación de la Política y el Plan de Acción para la Eliminación de la Violencia Sexual y de Género⁵⁰.

31. El UNICEF recomendó a Kiribati que elaborara una política de protección del niño para que las instituciones educativas garantizaran la prevención de la violencia y los abusos en los entornos escolares y adoptaran medidas adecuadas contra ello⁵¹.

C. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

32. El UNICEF señaló que, actualmente, ningún niño estaba recluido en las dos cárceles de Tarawa Meridional. Según informaciones no confirmadas, existían algunos casos de niños menores de 18 años encarcelados en la isla de Kiritimati. El UNICEF recomendó a Kiribati que terminara de elaborar el proyecto de ley de justicia juvenil y garantizara que en él quedaran reflejadas las normas internacionales relativas a los niños en contacto con la ley. El UNICEF recomendó asimismo que el Gobierno mejorara la comprensión que las partes interesadas, incluido el poder judicial, los funcionarios de las fuerzas del orden, los líderes comunitarios, el sector privado y los niños, tenían de los derechos del niño en contacto con la ley, incluidos los derechos de las víctimas y los testigos y el enjuiciamiento de los infractores⁵².

D. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar

33. El UNICEF observó que un número considerable de mujeres (entre un 25% y un 30%) habían quedado al margen del proceso de inscripción de nacimientos y recomendó a este respecto que dicho proceso se reforzara a través de una supervisión periódica y oportuna y que se simplificaran los procedimientos a fin de propiciar un mejor acceso en todas las regiones, incluidas las comunidades alejadas y aisladas⁵³.

E. Libertad de expresión y derecho a participar en la vida pública y política

34. La UNESCO alentó a Kiribati a que despenalizara la difamación y la incluyera en el Código Civil de conformidad con las normas internacionales, creara mecanismos de autorregulación de los medios de comunicación y consolidara las normas profesionales del periodismo en el país⁵⁴.

35. ONU-Mujeres observó que el número de mujeres que ocupaban puestos directivos había aumentado y alentó a Kiribati a que siguiera realizando mejoras⁵⁵. ONU-Mujeres recomendó que se impartiera capacitación sobre liderazgo transformacional a los dirigentes comunitarios para crear una plataforma que condujera a un cambio de las percepciones estereotipadas, las actitudes y las mentalidades. Además, señaló que se debía alentar a las mujeres a participar en los procesos de toma de decisiones en las aldeas⁵⁶.

F. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

36. La Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento señaló que era de vital importancia que Kiribati tomara medidas urgentes para proteger y conservar los valiosos recursos de aguas subterráneas a fin de garantizar un abastecimiento de agua sostenible, en particular en Tarawa Meridional, por ejemplo mediante el establecimiento de un marco legal y la revisión de la Política Nacional de Recursos Hídricos a fin de establecer prioridades realistas⁵⁷.

37. La Relatora Especial recomendó que se promulgaran disposiciones legislativas para reglamentar el control de la calidad del agua⁵⁸ y se tomaran las medidas necesarias para que el acceso al agua y el saneamiento fuera asequible para todos, en particular para las personas de bajos ingresos. Sin embargo, el precio del agua, el saneamiento y la higiene no debía comprometer el acceso a otros derechos humanos, como el derecho a la alimentación, la vivienda o la educación⁵⁹.

G. Derecho a la salud

38. Respecto del quinto Objetivo de Desarrollo del Milenio (Mejorar la salud materna), el UNFPA indicó que el índice de mortalidad seguía siendo relativamente elevado en Kiribati, y que en 2010 la esperanza de vida al nacer era de 58 años para los hombres y de 66 años para las mujeres. Los altos índices de mortalidad de los lactantes y de los niños menores de 5 años contribuía a la baja esperanza de vida. Con una proporción de 45 muertes por cada 1.000 niños nacidos vivos, el índice de mortalidad infantil era el segundo más elevado en la región⁶⁰.

39. Durante su misión, la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento quedó consternada por el alto índice de mortalidad de lactantes e infantil en el país. A fin de reducir sustancialmente las muertes prevenibles de niños, la Relatora Especial recomendó que el país abordara con carácter urgente las cuestiones fundamentales del saneamiento y la higiene⁶¹.

40. El UNICEF recomendó a Kiribati que formulara sólidas iniciativas de sensibilización y estableciera servicios de salud reproductiva de calidad para los adolescentes⁶².

H. Derecho a la educación

41. ONU-Mujeres indicó que más del 10% de los niños no asistía a la escuela primaria y que la tasa neta de escolarización entre 2008 y 2010 había disminuido de un 92% a un 84% en el caso de los niños y de un 93% a un 87% en el caso de las niñas. ONU-Mujeres también observó que las instalaciones educativas eran a menudo inadecuadas o estaban en mal estado. Además, la falta de instalaciones de saneamiento daba lugar a problemas de salud y afectaba a la capacidad de las niñas para asistir a la escuela plenamente⁶³.

42. La UNESCO alentó a Kiribati a que tomara medidas adicionales para seguir mejorando los índices de escolarización y ofrecer una educación de calidad en todos los niveles⁶⁴.

I. Personas con discapacidad

43. La CESPAP señaló que la Ley de Educación de 2013 afirmaba el derecho de todos los niños a la educación y prohibía la discriminación contra los niños con discapacidad en lo referente a la escolarización⁶⁵.

44. La CESPAP recomendó a Kiribati que atendiera a las necesidades especiales de las personas con discapacidad, de conformidad con la CRPD, a fin de garantizar su protección y seguridad en situaciones de riesgo, como los desastres naturales y las emergencias humanitarias⁶⁶.

J. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

45. El ACNUR observó que no había solicitantes de asilo, refugiados ni apátridas en Kiribati⁶⁷. El ACNUR recomendó a Kiribati que subsanara las lagunas que aún persistían en la Ley de Ciudadanía para prevenir y reducir la apatridia y seguir cumpliendo sus obligaciones jurídicas internacionales⁶⁸.

K. Derecho al desarrollo y cuestiones ambientales

46. El ACNUR acogió con satisfacción la puesta en marcha por el Gobierno de iniciativas y políticas proactivas destinadas a preparar a su población ante las primeras manifestaciones del cambio climático mediante la mitigación, la adaptación y las medidas de reubicación⁶⁹. El ACNUR recomendó a Kiribati que siguiera participando activamente en las iniciativas y los foros regionales e internacionales a fin de atender a la necesidad de adoptar un enfoque más coherente y sistemático para proteger a las personas que habían sido desplazadas como consecuencia de desastres naturales y del cambio climático, así como para prevenir el riesgo de apatridia entre su población en el futuro⁷⁰.

47. Por lo que respectaba a los efectos del cambio climático, la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento recomendó al Gobierno que tomara medidas concretas y específicas con arreglo al máximo de los recursos disponibles, entre otras cosas solicitando ayuda y asistencia mediante la cooperación internacional⁷¹; estableciera un marco legal e institucional sólido para el ejercicio efectivo de los derechos humanos al agua y el saneamiento, teniendo en cuenta el cambio climático y sus efectos sobre el agua y el saneamiento⁷²; se implicara más en sus políticas y prioridades para el sector del agua, el saneamiento y la higiene, e integrara en sus actividades las iniciativas y los fondos de los donantes⁷³.

Notas

¹ Unless indicated otherwise, the status of ratification of instruments listed in the table may be found on the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>. Please also refer to the United Nations compilation on Kiribati from the previous cycle (A/HRC/WG.6/8/KIR/2).

² En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del ICESCR
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
OP-CRC-AC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
OP-CRC-IC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones

ICRMW	Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
CRPD	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
OP-CRPD	Protocolo Facultativo de la CRPD
ICPPED	Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas

- ³ Individual complaints: ICCPR-OP 1, art. 1; OP-CEDAW, art. 1; OP-CRPD, art. 1; OP-ICESCR, art. 1; OP-CRC-IC, art. 5; ICERD, art. 14; CAT, art. 22; ICRMW, art. 77; and ICCPED, art. 31. Inquiry procedure: OP-CEDAW, art. 8; CAT, art. 20; CPED, art. 33; OP-CRPD, art. 6; OP-ICESCR, art. 11; and OP-CRC-IC, art. 13. Inter-State complaints: ICCPR, art. 41; ICRMW, art. 76; ICCPED, art. 32; CAT, art. 21; OP-ICESCR, art. 10; and OP-CRC-IC, art. 12. Urgent action: ICCPED, art. 30.
- ⁴ Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention). For the official status of ratifications, see International Committee of the Red Cross, at www.icrc.org/IHL.
- ⁵ International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour; Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organise and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.
- ⁶ Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.
- ⁷ Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see International Committee of the Red Cross, at www.icrc.org/IHL.
- ⁸ International Labour Organization Convention No. 169 concerning Indigenous and Tribal Peoples in Independent Countries and Convention No. 189 concerning Decent Work for Domestic Workers.
- ⁹ A/HRC/24/44/Add.1, para. 63 (l).
- ¹⁰ ESCAP submission for the UPR of Kiribati, p. 1.
- ¹¹ UNICEF submission for the UPR of Kiribati, p.1.
- ¹² UN-Women submission for the UPR of Kiribati, p. 1.
- ¹³ UNHCR submission for the UPR of Kiribati, pp. 1 and 3.
- ¹⁴ UNESCO submission for the UPR of Kiribati, p. 6.
- ¹⁵ ESCAP submission for the UPR of Kiribati, p. 2.
- ¹⁶ A/HRC/24/44/Add.1, paras. 8 and 63 (n).
- ¹⁷ Ibid., para. 63 (n).
- ¹⁸ UNICEF submission for the UPR of Kiribati, p. 1.
- ¹⁹ UN-Women submission for the UPR of Kiribati, p. 1.
- ²⁰ Ibid., p. 3.
- ²¹ ESCAP submission for the UPR of Kiribati, p. 1.
- ²² UNICEF submission for the UPR of Kiribati, p. 1.
- ²³ UNESCO submission for the UPR of Kiribati, p. 6.
- ²⁴ Ibid.
- ²⁵ ESCAP submission for the UPR of Kiribati, p. 1.
- ²⁶ UNFPA submission for the UPR of Kiribati, p. 1.
- ²⁷ A/HRC/24/44/Add.1, paras. 9 and 63 (o).
- ²⁸ UNFPA submission for the UPR of Kiribati, p. 2.
- ²⁹ UNHCR submission for the UPR of Kiribati, p. 1.

- ³⁰ UNESCO submission for the UPR of Kiribati, p. 3.
³¹ A/HRC/24/44/Add.1, para. 63 (o).
³² A/HRC/15/3, para. 66.1.
³³ UN-Women submission for the UPR of Kiribati, p. 1.
³⁴ En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes
CEDAW Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
CRC Comité de los Derechos del Niño
CRPD Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
³⁵ ESCAP submission for the UPR of Kiribati, p. 2.
³⁶ UNICEF submission for the UPR of Kiribati, p. 2.
³⁷ For the titles of special procedures, see www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx and
www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx.
³⁸ See www.ohchr.org/EN/Countries/AsiaRegion/Pages/AsiaPacificSummary.aspx.
³⁹ See <http://pacific.ohchr.org>; also UN Women submission for the UPR of Kiribati, p. 2.
⁴⁰ A/HRC/24/44/Add.1, para. 63 (o).
⁴¹ UNFPA submission for the UPR of Kiribati, p. 2.
⁴² UN-Women submission for the UPR of Kiribati, p. 4.
⁴³ UNHCR submission for the UPR of Kiribati, p. 4.
⁴⁴ UNICEF submission for the UPR of Kiribati, p. 2.
⁴⁵ UN-Women submission for the UPR of Kiribati, p. 1.
⁴⁶ Ibid., p. 5.
⁴⁷ UNFPA submission for the UPR of Kiribati, p. 1.
⁴⁸ UNICEF submission for the UPR of Kiribati, p. 2.
⁴⁹ UN-Women submission for the UPR of Kiribati, p. 3.
⁵⁰ Ibid.
⁵¹ UNICEF submission for the UPR of Kiribati, p. 6.
⁵² Ibid., p. 3.
⁵³ Ibid., p. 1.
⁵⁴ UNESCO submission for the UPR of Kiribati, p. 6.
⁵⁵ UN-Women submission for the UPR of Kiribati, p. 5.
⁵⁶ Ibid.
⁵⁷ A/HRC/24/44/Add.1, para. 60.
⁵⁸ Ibid., para. 63 (g).
⁵⁹ Ibid., para. 63 (i).
⁶⁰ UNFPA submission for the UPR of Kiribati, p. 4.
⁶¹ A/HRC/24/44/Add.1, para. 62.
⁶² UNICEF submission for the UPR of Kiribati, p. 5.
⁶³ UN-Women submission for the UPR of Kiribati, p. 5 and 6.
⁶⁴ UNESCO submission for the UPR of Kiribati, p. 6.
⁶⁵ ESCAP submission for the UPR of Kiribati, p. 1.
⁶⁶ Ibid., p. 3.
⁶⁷ UNHCR submission for the UPR of Kiribati, p. 1.
⁶⁸ Ibid., p. 5.
⁶⁹ Ibid., p. 2.
⁷⁰ Ibid., p. 3.
⁷¹ A/HRC/24/44/Add.1, para. 63 (a).
⁷² Ibid., para. 63 (b).
⁷³ Ibid., para. 63 (c).